



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012020-00271-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30-522

**ASUNTO**

1

El señor Javier Darío Mejía, actuando como apoderado general de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo según poder contenido en la escritura pública 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaria Segunda de Armenia, otorgó poder al doctor Cesar Augusto Aragón León, para representa a su mandante general dentro del proceso radicado 63130400300120200027100.

A su vez el apoderado judicial designado, solicita se notifique a la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo corriéndole traslado para ejercer su derecho de defensa, pues, indica, tuvo conocimiento del proceso en su contra por comentarios de un familiar; sin embargo, manifiesta que no ha recibido ninguna notificación por parte del despacho.

Finaliza solicitando que le sea indicada la dirección que fue aportada por la parte demandante y su apoderado a fin de cumplir con la carga de ser notificada su representada.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante manifestó desconocer el domicilio de la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo y como heredera determinada del señor Guillermo Rodríguez Giraldo, hijo de Carmen Adelia Giraldo Viuda de Rodríguez, por lo que se dispuso su emplazamiento. Ordenándose a su vez que al momento de su notificación aportara el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

El emplazamiento de la señora Rodríguez Giraldo, se perfeccionó el 24 de febrero de 2021, sin que hubiere comparecido, circunstancia por la cual para su representación en el proceso se le designó curador ad litem. Una vez aceptado el cargo, se notificó personalmente el 18 de marzo de 2021 del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado presentó escrito a través del cual realizó contestación de la demanda, proponiendo a su vez excepciones de mérito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo actuado en el proceso, no se accederá a la notificación personal de la demandada Sandra Patricia Rodríguez; se reconocerá personería al doctor Cesar Augusto Aragón León para actuar como su apoderado judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el 56 del C.G.P., se le informará al curador ad litem que la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo ha actuado en el proceso, circunstancia por la cual en lo que a ella respecta han cesados sus funciones, dejando claro que continúa su encargo respecto de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adelia Giraldo Viuda de Rodríguez.

Finalmente, se le informara al procurador judicial de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, que la parte demandante a través de su apoderado judicial, informó que desconocía el domicilio de la citada señora.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**Primero: NO ACCEDER A PRACTICAR NOTIFICACION PERSONAL** a la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo.

**Segundo: RECONOCER PERSONERIA** para actuar, al doctor Cesar Augusto Aragón León.

**Tercero: ADVERTIR AL CURADOR AD LÍTEM** que respecto de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo han cesados sus funciones. Pero continúa en el encargo respecto de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adelia Giraldo Viuda de Rodríguez.

**Cuarto: REQUERIR** a la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente auto aporte el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Rodríguez Giraldo.

**Quinto: COMUNICAR** al apoderado judicial de la demandada que la parte demandante indicó en la demanda desconocer el domicilio de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047954f0b8f6ccee1660a45a49a6e52251068bfbcd3d00418f3b43e2c6a0d30f**

Documento generado en 12/05/2021 02:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**